

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 1404/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, por el que se propone la “Ley del joven empresario”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 1404/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de marzo de 2022, siendo decretado el 10 de marzo de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Novena Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 4 de enero de 2023 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley **1404/2021-CR**, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Cruz María Zeta Chunga, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Wilson Rusbel Quispe Mamani, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alberto Morante Figari, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, María Jessica Córdova Lobatón, Héctor Valer Pinto, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1404/2021-CR**, por el que se propone la “Ley del joven empresario”, comprende seis artículos. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto que sería establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.
- En su artículo segundo aborda los alcances de la ley, mediante el cual dispone que dentro de los alcances de la presente ley se considera a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- En su artículo tercero trata sobre los beneficios, mediante el cual señala que las empresas constituidas bajo el alcance de la presente ley tendrán los siguientes beneficios:
 - a) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.
 - b) Las empresas constituidas por personas jóvenes estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta por 2 años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica.
Esta exoneración podrá ampliarse por 3 años adicionales, si el personal que se mantiene en planillas se encuentra constituido por lo menos por el 60% de jóvenes.
 - c) Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas para las operaciones de exportación de bienes y servicios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

- d) En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica.

Los beneficios señalados en los párrafos precedentes quedan sin efecto si la empresa es transferida a terceros que no tengan la calidad de jóvenes.

- En su artículo cuarto trata sobre el Fondo COFIDE, mediante el cual autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Este fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.
- Artículo quinto aborda las exclusiones, mediante el cual dispone que no podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores año anterior.

Los emprendimientos que opten por este mecanismo no podrán acogerse de a otros beneficios tributarios.

- Finalmente, en su artículo sexto trata sobre la reglamentación, mediante el cual señala que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

- Con Oficio N° 673-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 15 de marzo de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 674-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 15 de marzo de 2022, solicitando opinión a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Con Oficio N° 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 15 de marzo de 2022, solicitando opinión al señor Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros.
- Con Oficio N° 676-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 15 de marzo de 2022, solicitando opinión al señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio N° 677-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 15 de marzo de 2022, solicitando opinión al señor Ricardo Márquez Flores, Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SIN).
- Con Oficio N° 0047-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de septiembre de 2022, solicitando opinión al señor Kurt Johnny Burneo Farfán, Ministro de Economía y Finanzas.

3.2 Información recibida

- Se recibió el Oficio N° D000664-2022-PCM-SG, de fecha 23 de marzo de 2022, remitido por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual adjunta el Informe N° D000389-2022-PCM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Se recibió el Oficio N° 00218-2022-MINEDU/DM, de fecha 11 de abril de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

mediante el cual adjunta copia del Informe N° 00363-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.

- Se recibió el Oficio N° 0491-2022-MTPE/1, de fecha 6 de mayo de 2022, remitido por la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual adjunta el Informe N° 0345-2022-MTPE/4,8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.
- Se recibió el Oficio N° 00000178-2022-PRODUCE/DM, de fecha 13 de mayo de 2022, remitido por el señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción, mediante el cual adjunta el Informe N° 00000517-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.
- Se recibió el Oficio N° 00133-2022-SUNARP/SN, de fecha 2 de junio de 2022, remitido por el señor Luis Ernesto Longaray Chau, Superintendente Nacional de Registros Públicos Sede Central – SUNARP, mediante el cual adjunta la copia del Informe N° 144-2022-SUNARP/DTR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 59, 60 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 30225, Ley General de Contrataciones del Estado, y modificatorias.
- 4.4. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único del Código Tributario.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1521, Decreto Legislativo que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.
- 4.6. Pacto Iberoamericano de Juventud. Cartagena de Indias (Colombia), de fecha 29 de octubre de 2016.
- 4.7. Agenda Legislativa del Congreso de la República aprobada para el Período Anual de Sesiones 2021-2022. Puntos 38 y 47.
- 4.8. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Política de Estado 10: Reducción de la pobreza y la Política de Estado 14:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Tercer Objetivo: Competitividad del País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo establecer un marco normativo para la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.

El emprendedurismo en el Perú resulta el motor de la economía de millones de peruanos. Los jóvenes son los mayores movilizadores de dicha dinámica, como se puede constatar en los estudios y encuestas mostrados en la iniciativa legislativa.

En consecuencia, resulta válido que el Estado dirija medidas que permitan a los emprendimientos de jóvenes sostenerse y ser exitosos, porque dicho éxito es el éxito de miles de familias y contribuye sobremanera al desarrollo de la economía nacional. La pandemia COVID-19 afectó enormemente la economía nacional y los emprendimientos que existían hasta ese entonces. Sin embargo, la realidad peruana dificulta en gran medida que estos emprendimientos puedan llegar a buen puerto. Juan José Román, gerente de proyectos de Aprenda expresó al diario Gestión, lo siguiente: "solo el 30% de jóvenes empresarios accede al crédito en entidades financieras" y a pesar de ser un país con la tasa más alta de emprendimiento juvenil, también tiene una alta mortandad de empresas menores a tres años.

La propuesta legislativa tiene por objeto generar un marco legal que propicie el financiamiento de emprendimientos de jóvenes por parte del Estado, buscando responder la necesidad de acompañamiento de los emprendimientos juveniles.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

En la actualidad cientos de jóvenes con estudios o sin ellos que no pueden acceder al mercado laboral, optan por sí mismo hacerse camino en medio de la difícil situación económica del país. Como lo demuestran los datos, el propio hecho de ser un país con serias dificultades de acceso al mercado laboral ha empujado a los peruanos a buscar oportunidades y emprender es una vía para ellos.

Esta normativa plantea dos mecanismos para impulsar los emprendimientos juveniles, siendo el primero, que los emprendimientos de jóvenes sean exonerados del pago de Impuesto a la Renta durante los primeros dos años, luego del cual podría ser ampliado por 3 años más, esto si con la condición de que la mayor parte de trabajadores sean jóvenes. El segundo, señala que los emprendimientos juveniles que participen en procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras reciban puntaje adicional, lo que les abriría un mayor campo de oportunidades. Por último, la medida también establece candados para evitar que pueda ser tergiversado o interpretarse en sentido distinto, de esta forma no podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social, ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior a su postulación.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa promociona los emprendimientos de los jóvenes empresarios, lo cual redundará en beneficio de nuestra economía nacional, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 1404/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO

La Constitución Política del Perú en su **artículo 59** señala que: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.***

Así también en su **artículo 60** señala que: ***“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.***

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

También la propuesta normativa resulta concordante con lo establecido por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único del Código Tributario, y con las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1521, que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario. Tampoco se contrapone con la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al puntaje adicional que recibirían las empresas constituidas por los jóvenes. En tal sentido, de ser aprobada la medida se deberá adecuar la Ley de Contrataciones del Estado, pero la misma no genera inconvenientes, debido a que actualmente las Mypes tienen un beneficio similar.

Con respecto a la Agenda Legislativa del Congreso aprobada para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, la propuesta también cumple con la priorización

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

establecida, específicamente los puntos 38 referida a la incorporación de jóvenes al mercado laboral y 47 sobre leyes de apoyo a los emprendedores.

Así también el **Pacto Iberoamericano de Juventud**, al cual se encuentra suscrito el Estado Peruano, se enfoca en la promoción del desarrollo integral y la protección de los derechos de la población joven. El referido documento busca posicionar la participación de las personas jóvenes en la Agenda 2030, a través del establecimiento de un sistema de metas e indicadores regionales de juventud en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Así también generar, sobre la base del diálogo social, iniciativas de empleo decente dirigidas a las personas jóvenes de Iberoamérica, conformando una alianza estratégica intersectorial y multiactor. Además de incrementar el protagonismo de las personas jóvenes en los ecosistemas de emprendimiento y el desarrollo de proyectos de innovación social, a través de plataformas colaborativas de acompañamiento cualificado y acceso a fuentes de financiación, entre otros. En tal sentido, el referido texto internacional también se encuentra en concordancia con la propuesta legislativa.

Finalmente, **la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado**. Considerando al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, mediante la Política de Estado 10: Reducción de la pobreza, y la Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Así como también al Tercer Objetivo: Competitividad del País, a través de la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En tal sentido, **la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales citados, por cuanto busca establecer un marco normativo para la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO

5.3 ANÁLISIS DE LA OPINIÓN RECIBIDA

- ***Mediante Oficio N° D000664-2022-PCM-SG, de fecha 23 de marzo de 2022, remitido por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se adjunta el Informe N° D000389-2022-PCM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.***

Dicho informe ***concluye que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, que propone la Ley del Joven Empresario.***

Además que al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación y Ministerio de la Producción, mediante el Oficio Múltiple N° D0000618-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- ***Mediante Oficio N° 00218-2022-MINEDU/DM, de fecha 11 de abril de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, se adjunta copia del Informe N° 00363-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.***

Dicho informe concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el objeto del Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR; dado que, no es competencia de este Ministerio determinar la viabilidad del establecimiento de un marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, con la finalidad de generar fuentes de trabajo; pues va más allá de su facultad de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

- ***Mediante Oficio N° 0491-2022-MTPE/1, de fecha 6 de mayo de 2022, remitido por la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se adjunta el Informe N° 0345-2022-MTPE/4,8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.***

En dicho informe concluye que por lo expuesto, y en concordancia con la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el artículo 1 del proyecto de ley es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, toda vez que no existe suficiente desarrollo en la exposición de motivos que respalde la propuesta normativa.

Además, recomienda que teniendo en cuenta el contenido del proyecto normativo se sugiere que el Congreso de la República considere las opiniones que el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía pudieran emitir sobre el particular.

Finalmente, recomendó remitir el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, se siga con el trámite correspondiente.

- ***Mediante Oficio N° 00000178-2022-PRODUCE/DM, de fecha 13 de mayo de 2022, remitido por el señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción, se adjunta el Informe N° 00000517-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.***

Dicho informe concluye que el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario, resulta no viable en atención a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

También recomienda que la comisión dictaminadora solicite opinión a las dependencias del Poder Ejecutivo competentes, esto es, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y al Ministerio de Economía y Finanzas, por encontrarse en el marco de sus respectivas competencias.

Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.18 al 3.50 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

Finalmente, se adjunta al presente, el Informe N° 00000095-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00000004-2022-HMEJIA del Programa Nacional Tu Empresa, el Informe N° 00000027-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas, el Informe N° 00000004-2022-ACHAPPA del Programa Nacional de Diversificación Productiva, el Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DDP-crengifo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, y el Informe N° 00000033-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

- ***Mediante Oficio N° 00133-2022-SUNARP/SN, de fecha 2 de junio de 2022, remitido por el señor Luis Ernesto Longaray Chau, Superintendente Nacional de Registros Públicos Sede Central – SUNARP, se adjunta la copia del Informe N° 144-2022-SUNARP/DTR.***

Dicho informe concluye lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

- El proceso de formalización de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada - SACS, ha logrado reducir los costos de transacción ya que se prescinde de la escritura pública para utilizar la firma digital, por lo que se sugiere facilitar el uso de certificados digitales a nivel nacional a través de la ampliación de las entidades que emiten estos certificados.
- En consecuencia, se sugiere incorporar la propuesta mencionada en el numeral 2.2.1 y 2.2.2, toda vez que ya cuenta con un proceso simplificado de constitución de empresa, mediante la SACS.
- Asimismo, sugerimos que dentro de las actuaciones que se contempla pueda efectuar el Ministerio de la Producción se encuentre la de suscribir convenios con las entidades de certificación autorizadas por el Indecopi y/o Reniec a efectos de facilitar la constitución simplificada de la SACS para los jóvenes empresarios.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería el establecimiento de un marco normativo para la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.

El Estado peruano ha suscrito y ratificado el Pacto Iberoamericano de Juventud, el cual se enfoca en la promoción del desarrollo integral y la protección de los derechos de la población joven. En tal sentido, la presente norma busca establecer un mejor marco para dirigir recursos del Estado a los emprendimientos liderados por jóvenes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

Finalmente, se deberá adecuar la Ley de Contrataciones del Estado a lo dispuesto en la presente norma, sin embargo, la misma no genera inconvenientes debido a que las Mypes tienen un beneficio similar.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, se viabilizaría la relación entre el Estado, en su rol promotor, y el emprendimiento de los jóvenes peruanos. No habrá afectación económica presupuestal, puesto que las empresas que serían beneficiarias, no existen todavía, recién a partir de la publicación de la norma se formarían nuevas empresas, las mismas que en el futuro aportarán importantes recursos al erario nacional.

Los mecanismos incluidos en la propuesta, contribuirán a reactivar la economía nacional e incentivarán a la población joven, la cual fue la más afectada en medio de la crisis por el COVID-19. Cabe señalar que un emprendimiento exitoso que se sostiene en el tiempo genera trabajo, y un joven con trabajo se convertiría en un motor que dinamizaría la economía nacional.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 1404/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL JOVEN EMPRESARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Dentro de los alcances de la presente ley se considera a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3. Beneficios

Las empresas constituidas bajo el alcance de la presente ley tendrán los siguientes beneficios:

- a) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.
- b) Las empresas constituidas por personas jóvenes están exoneradas del pago del impuesto a la renta por dos (2) años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica.
Dicha exoneración podrá ampliarse por tres (3) años adicionales, si el personal que se mantiene en planillas se encuentra constituido por lo menos por el 60% de jóvenes.
- c) Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas para las operaciones de exportación de bienes y servicios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

- d) En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica.

Los beneficios señalados en los párrafos precedentes quedan sin efecto si la empresa es transferida a terceros que no tengan la calidad de jóvenes.

Artículo 4. Fondo COFIDE

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Dicho fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.

Artículo 5. Exclusiones

No podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior.

Los emprendimientos que opten por este mecanismo no podrán acogerse a otros beneficios tributarios.

Artículo 6. Convenios

Se autoriza al Ministerio de la Producción que suscriba convenios con las entidades de certificación autorizadas por el Indecopi y/o Reniec a efectos de facilitar la constitución simplificada de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) para los jóvenes empresarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades correspondientes, dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley, en un plazo

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 17:45:38-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 16:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 13:13:06-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1404/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DEL JOVEN EMPRESARIO**

no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en
el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 12:23:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Estras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 16:42:51-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 10:48:16-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 16:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 14:05:15-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 16:41:43-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 21:25:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 20:50:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 10:55:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 16:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 15:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 16:09:32-0500